

Art. 9.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuándose los siguientes casos:

- En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes.
- Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros en el filo del bordillo podrá realizarse un chaffán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince (15) centímetros de altura, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo que quedará de 5 cm. de altura; y.
- Si la altura de la acera sobrepasa los veintidós (22) centímetros, el usuario que desee ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de su uso.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Municipio de Catamayo, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la Ordenanza que regula, ordena, denomina y numera las calles de la ciudad, cabeceos parroquiales y barrios del cantón Catamayo, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Catamayo en sesiones ordinarias del 11 y 17 de abril del 2008 respectivamente.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO: Catamayo, a los diecinueve días del mes de abril del 2008. Sancionó la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, el diecinueve de abril del dos mil ocho.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1809, promulgado en el Registro Oficial No. 256 del miércoles 31 de enero del 2001, el

Ministerio de Bienestar Social transfirió al Municipio de Catamayo, el Cuerpo de Bomberos y las atribuciones que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ha venido ejerciendo el Ministerio de Bienestar Social.

Que, la transferencia incluyó las atribuciones, funciones y recursos necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes;

Que, resulta un imperativo incorporar de manera efectiva la administración del Cuerpo de Bomberos a la estructura funcional administrativa del Municipio de Catamayo; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expide:

La Ordenanza municipal de incorporación al Gobierno Local y Reglamento orgánico funcional del Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo.

Capítulo I

Definición y Funciones

Art. 1.- **Definición.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo es un órgano administrativo adscrito a la estructura administrativa municipal; forma parte del sistema de seguridad cantonal, y se rige por la presente ordenanza.

Art. 2.- **Funciones.-** Defender a las personas y a las propiedades contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y esta ordenanza.

Capítulo 2

Del Personal

Art. 3.- **Del personal.-** Integran el Cuerpo de Bomberos: los bomberos voluntarios, los rentados y los conscriptos así como el personal administrativo y de servicios.

Art. 4.- **Bomberos voluntarios.-** Son los que prestan sus servicios sin recibir remuneración.

Art. 5.- **Bomberos rentados.-** Son los que prestan sus servicios mediante remuneración. Son profesionales permanentes con derecho a figurar en el escalafón del Cuerpo de Bomberos.

Art. 6.- **Conscriptos.-** Son los que cumplen el servicio militar y trabajo en los cuerpos de bomberos.

Art. 7.- **Clasificación del grado jerárquico.-** El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Oficiales superiores: primer Jefe, segundo Jefe; y,
- Tropa: Bombero raso y aspirante a hombre.

El Comandante en Jefe es el Alcalde.

Art. 8.- Aptitud.- Son aptos para ser hombres los ecuatorianos mayores de 18 años que sepan leer y escribir.

Art. 9.- Del primer Jefe.- El primer Jefe será designado por el Alcalde de una terna que será propuesta por el Concejo Municipal luego de haberse realizado un concurso de méritos a cargo de una comisión especial conformada por el primer personero municipal. Al respecto se elaborará un reglamento que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 10.- Funciones del primer Jefe.- Al primer Jefe le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento, la presente ordenanza y las disposiciones legalmente emanadas del Concejo Municipal y del Alcalde;
- b) Precautelar que exista el suficiente personal de bomberos profesionales, voluntarios y conscriptos para el adecuado cumplimiento de los fines del organismo municipal;
- c) Demandar en forma oportuna del Alcalde y del Concejo Municipal los recursos materiales, económicos y financieros para efecto del óptimo cumplimiento de los fines y objetivos;
- d) Presentar al Concejo Municipal la planificación necesaria respecto de la preparación adecuada del personal así como de los requerimientos materiales y técnicos;
- e) Formular, anualmente, una pro forma a la Dirección Financiera, en la que se determinen los requerimientos presupuestarios del organismo;
- f) Desplegar iniciativas de autogestión financiera;
- g) Demandar la oportuna entrega de los recursos económicos provenientes de las impositiciones tributarias legalmente establecidas;
- h) Coordinar acciones con los organismos similares de bomberos de la provincia del país, descentralizados o no, para garantizar la inclusión dentro del sistema nacional de bomberos del Ecuador;
- i) Establecer comunicación con organismos de bomberos en otros países, para lograr intercambio de tecnologías y de personal, a fin de mantener una fraterna relación de solidaridad y cooperación mutuamente ventajosa; y,
- j) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de sus funciones, como la del manejo marcial del personal a su cargo.

Capítulo III

Del Patrimonio

Art. 11.- El Municipio abrirá una cuenta única y especial para el Cuerpo de Bomberos de Catamayo, en la cual se deposite el aporte presupuestario municipal y todos los ingresos provenientes por ley u ordenanza, de manera tal que dichos recursos no pueden ser destinados a otro fin que no sea el financiamiento de las actividades y operaciones de este organismo municipal.

Art. 12.- Forman parte del patrimonio del Cuerpo de Bomberos las adquisiciones, ya sea a título gratuito u oneroso, que se hagan a su beneficio ya sea por el propio Municipio o por terceros.

Art. 13.- Se establece la plena facultad al Cuerpo de Bomberos para que realice cualquier tipo de gestión que permita incrementar el fondo patrimonial. El dinero proveniente de esta actividad ingresará en la cuenta única municipal del Cuerpo de Bomberos.

Art. 14.- La cuenta única municipal para los bomberos será manejada de acuerdo a los criterios de contabilidad gubernamental por la Dirección Financiera. El Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá disponer el gasto o ejecución presupuestaria hasta por un valor de dos mil dólares, ya sea para inversión, movilización o adquisición de bienes o enseres; sobre éste monto, exclusivamente corresponde al Alcalde.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo de Catamayo, a los veintiséis días del mes mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la Ordenanza municipal de incorporación al Gobierno Local y Reglamento orgánico funcional del Cuerpo de Bomberos del cantón Catamayo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Catamayo en sesiones ordinarias del 21 y 26 de mayo del dos mil ocho.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO: Catamayo, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil ocho. Sanciónese la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, el veintisiete de mayo del dos mil ocho.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que el número 1 del Art. 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que con fecha 6 de marzo de 1998, se expidió la Ordenanza municipal que regula el arrendamiento y utilización del mercado municipal de esta cabecera cantonal;